

Res Gral 5782/2025. ARCA. Facturación. Emisión electrónica. Inoperatividad o fallas. CAEA. Sustitución CAE restrictiva. Procedimiento. Plazo. Vigencia Junio 2026

Por

Redacción Central

-

Se **establece** que en el marco del «**Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales**» el Código de Autorización Electrónico Anticipado (C.A.E.A.) **reemplazará** al C.A.E. **sólo en caso de contingencias tecnológicas o de conectividad**, como **único régimen excepcional**. Se **unifica** la operatoria para facturas, recibos y notas de crédito o débito clases "A", "B" y "C", se define el procedimiento para solicitud, períodos de validez e información posterior a la emisión.

📄 **Régimen:** emisión de comprobantes electrónicos

🔑 **Sujetos:** Responsables inscriptos en IVA y otros Res Grales 2904 y 4291

✓ **Procedimiento excepcional:** Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." en sustitución del CAE (ant opcional)

✗ **Contingencias:** inoperatividad de sistemas de emisión o funcionamiento equipo

🔗 **Solicitud:** WebService ARCA

📅 **Períodos de validez**

👉 1er período: 1º al 15 de cada mes.

👉 2do período: 16 al último día del mes.

🔍 Cada contribuyente podrá solicitar un único C.A.E.A. por período (NUEVO criterio unificado).

👉 La solicitud puede hacerse hasta 5 días antes o dentro del período.

🔗 **Puntos de venta:** específicos para comprobantes con C.A.E.A

🔗 **Información ARCA**

👉 Datos: cada punto de venta y período, las fechas y horas de generación de comprobantes emitidos.

👉 Plazo: desde día siguiente al inicio del período hasta el 8º día posterior a su finalización.

✗ **Abrogación:** procedimiento especial y opcional emisión CAEA (Res Gral 2926/2010 y modif)

📅 **Vigencia:** 01/06/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5782/2025

RESOG-2025-5782-E-ARCA-ARCA – Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A.". Resolución General N° 2.926. Su sustitución.
Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2025 (BO. 30/10/2025)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-02232172- -ARCA-DEPRGO#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.926, sus modificatorias y su complementaria, estableció un procedimiento especial -de carácter opcional- de emisión de comprobantes electrónicos mediante la utilización del Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." y de rendición diferida de la información de dichos comprobantes.

Que actualmente dicho procedimiento se encuentra habilitado como modalidad principal de emisión de comprobantes, en sustitución del Código de Autorización Electrónico "C.A.E.", para los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que reúnan determinadas condiciones, y como modalidad excepcional ante situaciones de contingencia.

Que al respecto cabe recordar que las Resoluciones Generales Nros. 2.904 y 4.291, y sus respectivas modificatorias y complementarias, establecieron regímenes especiales para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen precio, con la posibilidad de solicitar comprobantes electrónicos originales en línea, para los cuales se otorga el aludido "C.A.E."

Que el avance tecnológico y de conectividad producidos desde la publicación de la norma citada en el primer párrafo del Considerando permitió generar el escenario propicio para avanzar en la emisión de comprobantes electrónicos en línea, a través de la utilización generalizada del "C.A.E.", reservando el procedimiento especial de uso del "C.A.E.A." como modalidad de excepción ante contingencias.

Que se ha anticipado todo lo expuesto a las Cámaras, Federaciones y Asociaciones Empresariales que registran el mayor volumen actual y masivo de uso del "C.A.E.A.", recibiendo una devolución favorable de dichas entidades dada la optimización y mayor eficiencia que genera la emisión de comprobantes de manera "online", con el compromiso de mantener el "C.A.E.A." como metodología de excepción para contingencias.

Que en virtud de los cambios involucrados, corresponde proceder a la sustitución de la Resolución General N° 2.926, sus modificatorias y su complementaria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer un procedimiento excepcional de emisión de comprobantes electrónicos para ser utilizado ante las contingencias

previstas en el Título III de la Resolución General N° 4.290, sus modificatorias y su complementaria.

Los comprobantes emitidos conforme al citado procedimiento deberán contener el Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." -en reemplazo del Código de Autorización Electrónico "C.A.E." a que se refiere el artículo 14 de la Resolución General N° 4.291, sus modificatorias y complementarias- obtenido en la forma que se establece en la presente.

ARTÍCULO 2º.- La solicitud del Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." se efectuará a través del intercambio de información basado en el "WebService", teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Los sujetos alcanzados por el régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales que respalden las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precios, efectuadas en el mercado interno, dispuesto por la Resolución General N° 2.904, sus modificatorias y su complementaria, deberán utilizar el desarrollado para dicho régimen.

b) El resto de los contribuyentes utilizarán el referenciado como "RG N° 4.291".

Las especificaciones técnicas, manuales para el desarrollador y demás información relevante podrán consultarse en el micrositio "Factura Electrónica" del sitio "web" institucional (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 3º.- Están alcanzados por las disposiciones de la presente, los comprobantes que se detallan a continuación:

a) Factura y recibo clases "A", "A" con leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA", "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" y "B".

b) Nota de crédito y nota de débito clases "A", "A" con leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA", "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" y "B".

c) Factura y recibo clase "C".

d) Nota de crédito y nota de débito clase "C".

ARTÍCULO 4º.- Se deberá solicitar un único Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." por contribuyente, el cual tendrá validez

solo para los comprobantes electrónicos que se emitan durante los períodos que se indican seguidamente:

- a) Primer período: entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive.
- b) Segundo período: entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive.

La solicitud podrá efectuarse desde los CINCO (5) días corridos inmediatos anteriores al inicio de cada período o dentro del período en el cual se utilice.

El otorgamiento o rechazo del "C.A.E.A." solicitado será comunicado a través del "WebService" mencionado en el artículo 2°.

ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes deberán habilitar puntos de venta específicos a fin de generar los comprobantes que incorporen el Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." solicitado, asociados al mismo domicilio de la modalidad de emisión principal y a su condición ante el impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 6°.- Las operaciones realizadas con el Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." otorgado deberán ser informadas a este Organismo, respecto de cada punto de venta habilitado, con indicación de la fecha y hora de generación de los comprobantes emitidos.

Asimismo, se informarán con relación al "C.A.E.A." otorgado, los puntos de venta no utilizados.

La referida información se suministrará por cada uno de los períodos indicados en los incisos a) y b) del artículo 4°, desde el día inmediato siguiente al del inicio del período y hasta el octavo día corrido posterior al de su finalización, a través del "WebService" establecido en el artículo 2°.

ARTÍCULO 7°.- Abrogar la Resolución General N° 2.926 y derogar el artículo 3° de la Resolución General N° 2.969, el artículo 30 de la Resolución General N° 4.291, el artículo 4° de la Resolución General N° 4.444 y el Capítulo D de la Resolución General N° 5.764.

ARTÍCULO 8°.- Toda referencia efectuada a la Resolución General N° 2.926 en la normativa vigente deberá entenderse realizada a la presente.

ARTÍCULO 9°.- Esta norma entrará en vigencia el 1 de junio de 2026.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo